

NUMERO 40.

## CONSULTA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Tribunal de Justicia de San Luis Potosí.—Presidencia.

En ninguna de las fracciones del art. 4º de la ley de 28 de Marzo de 1876, están comprendidos los extractos que se forman de los asuntos civiles, conforme al artículo 1530 del Código de procedimientos del ramo: Hasta hoy la práctica seguida ha establecido que esos documentos considerados como actuaciones judiciales, sean cubiertos con las estampillas correspondientes, ministradas por la parte interesada; pero habiéndose presentado algunos casos en que estas partes rehusen ministrar dichas estampillas, aunque su resistencia haya cedido á la imperiosa necesidad de ver pronto terminados sus negocios, he creído conveniente dirigir á vd la presente consulta, para que se sirva recabar del Presidente de la República su superior resolución, sobre si los extractos de que me ocupo deben ó no llevar estampillas.

Voy á permitirme exponer á la consideracion de aquel alto Magistrado, algunas razones que á mi juicio resuelven la duda en sentido negativo.

Los extractos de que vengo tratando no pueden considerarse rigurosamente hablando como actuaciones judiciales, porque si bien forman parte de expedientes que están bajo el dominio judicial, ellos solo sirven para instrucción del juez, y parece que se ocasiona un gravámen injusto á los litigantes exigiéndoles un gasto para documentos en que no tienen ninguna parte y que no son otra cosa que el resumen de las constancias de los autos en los que ya han expensado las estampillas respectivas.

Todo lo que suplico á vd. se sirva poner en conocimiento del Presidente para los fines expresados.

Libertad en la Constitución. San Luis Potosí, Diciembre 12 de 1879.—*Francisco Macías Valdés.*—*Nicolás Hurtado.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.

## INFORME.

Al Secretario de Hacienda:

El presidente del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí, consulta si en los extractos de los autos que segun el art. 1530 del Código de procedimientos civiles y decretos.—Tomo XXXII.—14.



viles, deben formarse para la vista pública de los pleitos se necesitan estampillas.

No estando designados especialmente esos extractos en la tarifa de la ley del timbre, pues solo por inferencia podrian estimarse incluidos en la fraccion 10<sup>a</sup>, cree el suscrito, que como se expresa en la consulta, se debe declarar que dichos extractos están comprendidos en la fraccion III del art. 14 de la ley del ramo.

Esos extractos son referentes á documentos que ya han pagado el impuesto, y no significan una gestion de los litigantes, sino una simplificacion de los autos hecha por el secretario del tribunal para facilitar el despacho y expeditar la administracion de justicia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 17 de la Constitucion.

Será conveniente publicar la resolucion que vd. se sirviera dar en este negocio para conocimiento general.

Salvo, etc. México, Enero 12 de 1880.—*Emiliano Busio.*

México, Febrero 17 de 1880.

De conformidad y publíquese. — Rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>—Mesa 3<sup>a</sup>—Núm. 3,036.

El Presidente de la República, á quien di cuenta de la consulta de vd. de 12 de Diciembre último, sobre si se necesitan estampillas en los extractos hechos segun el art. 1530 del Código de procedimientos civiles, para la vista pública de los pleitos, ha tenido á bien acordar se conteste á vd. que siendo esos extractos referentes á documentos que ya han pagado el impuesto, y no significando una gestion especial de los litigantes, sino una simplificacion de los autos para facilitar el despacho, dichos extractos deberán extenderse en papel simple.

Dígolo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 17 de 1880.—*Toro.*—Al Presidente del Tribunal Superior de San Luis Potosí.

Hoy digo al Presidente del Tribunal Superior de San Luis Potosí, lo que sigue:

«El Presidente. . . etc.»

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 17 de



1880.—*Toro*.—Al Administrador general del Timbre. Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí.—Presidencia.

La intervencion que el Código civil vigente dá en diversos asuntos al ministerio público, como por ejemplo en aquellos que se interesa el fisco, menores de edad ó ausentes, y en cuyos casos muchas veces la opinion de los representantes de dicho ministerio está en contradiccion con la de los interesados, hace que estos rehusen erogar el gasto de estampillas para las alegaciones ó promociones de aquel funcionario.

He consultado detenidamente la ley de 28 de Marzo de 1876 para inquirir en qué disposicion pudiera fundarse la resolucion referente al punto de que me ocupo, y no habiéndola encontrado me he resuelto á dirigir á vd. la presente á fin de que se sirva recabar del Presidente de la República su superior determinacion, acerca de si las respuestas, peticiones y demas promociones hechas por los representantes del Ministerio público deben ir con timbres ó sin ellos, de qué valor, y por quién deben ser expensados.

Libertad y Constitucion. San Luis Potosí, Diciembre 12 de 1879.—*Francisco Macías Valadés*.—*Nicolás Hurtado*, secretario.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

#### INFORME.

Al Secretario de Hacienda:

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí consulta: si se debe poner estampillas en los escritos de los representantes del ministerio público en favor de menores de edad, de ausentes y del fisco; y en caso afirmativo, quién tendrá que erogar el valor de los timbres.

Respecto del fisco, el caso está previsto por la fraccion 5ª de la tarifa de la ley de la materia; y como no hay disposicion que aplicar á los ausentes y menores, se pueden comprender en ella estos casos, por ser la más análoga; bajo el concepto de que si al ser ejecutoriada la sentencia no hubieren parecido los ausentes, ó no tuvieren estos y los menores, apoderados legítimos, ó carecieren de bienes, se entenderá que las actuaciones se han seguido de oficio, porque en nuestro régimen cons-



titucional la sociedad es quien patrocina á aquellos que están impedidos de defenderse por sí mismos.

Salvo, etc.

México, Enero 4 de 1880.—*Emiliano Busto.*

---

Acuerdo.

México, Febrero 18 de 1880.—De conformidad y publíquese este expediente.—Rúbrica.

---

Secretaría de estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Núm. 3,037.

En respuesta al oficio de vd., de 12 de Diciembre último, sobre si se debe poner estampillas en los escritos de los representantes del ministerio público en favor de menores de edad, de ausentes y del fisco, el Presidente ha tenido á bien resolver:

Primero, que respecto del fisco el caso está previsto por la fraccion 5ª de la tarifa de la ley de la materia; y segundo, que como no hay disposicion que aplicar á los ausentes y menores, se puede comprender en ella estos casos, por ser la más análoga; bajo el concepto de

que si al ser ejecutoriada la sentencia no hubieren parecido los ausentes, ó no tuvieren estos y los menores apoderados legítimos, ó carecieren de bienes, se entenderá que las actuaciones se han seguido de oficio, porque en nuestro régimen constitucional, la sociedad es quien patrocina á aquellos que están impedidos de defenderse por sí mismos.

Dígolo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 18 de 1880.—*Toro.*—Al Presidente del Tribunal Superior de San Luis Potosí.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Hoy digo al Presidente del Tribunal Superior de San Luis Potosí, lo que sigue:

«En respuesta, etc.»

Lo que traslado á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 18 de 1880.—*Toro.*—Al Administrador general del Timbre.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 44.—Febrero 20 de 1880.



NUMERO 41.

## VICECONSUL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Sr. Charles E. Hale, nombrado vicecónsul de los Estados- Unidos de América en Guaymas, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo en ausencia del cónsul respectivo.

México, 20 de Febrero de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 46.—Febrero 23 de 1880.

NUMERO 42.

## ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE.

República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados- Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.

Por acuerdo de esta Corte Suprema remito á vd. la

noticia de la forma en que han quedado integradas las Salas de este Supremo Tribunal; advirtiendo que necesitándose conforme al reglamento el número de seis Magistrados para formar el Tribunal Pleno, todos los días está íntegro el número para el acuerdo.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 20 de 1880.—*Enrique Landa*, secretario.—C. Director del *Diario Oficial*.—Presente.

La 1ª Sala la forman los ciudadanos Presidente Ignacio L. Vallarta; Ministros: Manuel Alas, Antonio M. de Castro ( que lo suple accidentalmente el Ministro Saldaña,) Eleuterio Avila y Pascual Ortiz.

La 2ª Sala la forman los ciudadanos Ministros: Pedro Ogazon, José María Bautista y José Manuel Saldaña.

La 3ª Sala la forman los ciudadanos Ministros: Miguel Blanco, Juan M. Vazquez y Pascual Ortiz, entretanto se presenta el Ministro Garza García.

México, Febrero 20 de 1880.—*Enrique Landa*, secretario.

«Diario Oficial.»—Núm. 46.—Febrero 23 de 1880.



NUMERO 43.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.

En vista de que cada día es mayor y más sensible la devastación de los bosques y arbolados en el territorio mexicano, y con el objeto de evitarlo hasta donde sea posible, ya que el asunto por nuestra legislación no puede ser objeto de una medida general, el Presidente ha creído oportuno que se llame la atención de ese gobierno del digno cargo de vd. hácia el mal de que se trata, apuntando en esta nota algunas ideas que deben vulgarizarse en todas partes, porque de su conocimiento depende el que cese la tala inconsiderada y perjudicial que motiva esta circular.

La Secretaría de Fomento, sin pretender hacer un alarde de conocimientos científicos, á pesar de que éstos no son ajenos á su institución, procurará simplemente recordar lo que la experiencia ha demostrado que daña á los pueblos, para que vd. á su vez se sirva hacerlo presente á las autoridades subalternas y ellas lo pongan en

conocimiento de los que por ignorancia ó por abandono ven con indiferencia materia de suyo tan importante.

La tala de los bosques y arboledas ha ido tomando creces en México, y con más especialidad en estos últimos años, en que el desarrollo de la minería y otras industrias, el establecimiento de vías férreas, el consumo económico de las poblaciones y otras muchas causas exigen grandes cantidades de combustible, que se toma hoy de los bosques, sin atender en manera alguna á la reproducción de estos.

Por este sistema, dilatadas comarcas que ántes fueron de una fertilidad notable, se hallan convertidas en tierras desnudas y estériles, y un clima ardiente y reseco ha sustituido al clima benéfico que allí dominaba. El desmonte mal dirigido es una explotación relativamente mezquina, y tal vez única de muchos terrenos, disminuyendo notablemente su valor.

Tales hechos, ejecutados sin prevision y tolerados, en general, con indiferencia por las autoridades, han levantado ya en muchas poblaciones la voz de alarma, y es necesario llevarla á todas las regiones del país, á fin de unificar los esfuerzos para destruir una causa cuyos efectos, ya deplorables, son el gérmen de males futuros irremediables.

La salubridad pública reclama en primer lugar la presencia de los bosques: á las plantas toca especialmente la conservación de la atmósfera en las circunstancias propicias para la verificación de los fenómenos vitales, y ellas evitan que se vicie el aire, descomponiendo el gas



carbónico, producto principal de las combustiones, cediendo á la atmósfera el oxígeno, elemento indispensable en los fenómenos de la vida. Esa compensacion se efectúa en grande escala en los bosques, constituyendo estos, por decirlo así, las máquinas compensadoras que la Naturaleza ha puesto en la tierra para la reconstruccion de la atmósfera.

No solo esta funcion importante desempeñan los bosques en la higiene de las poblaciones, sino que asimismo, á la evaporacion que se efectúa en las hojas de las plantas, se debe una gran parte del vapor de agua que contiene la atmósfera y la hace propia para la verificacion de tantos fenómenos importantes en las funciones vitales. Los árboles moderan el calor del aire y lo ozonifican; disminuyen la intensidad de la luz; conservan la humedad en algunos terrenos por efecto de su sombra, ó desecan con sus raíces los pantanos insalubres; vuelven el vapor de agua á la atmósfera, purificado por su paso á través del organismo vegetal y despojado de los gases nocivos; y aplicadas convenientemente algunas ó todas sus propiedades benéficas, forman un conjunto de circunstancias para constituir los climas más convenientes á la salubridad pública.

La influencia benéfica de los bosques se extiende á otras fuentes de bienestar para la humanidad; por ellos se alimentan una multitud de industrias y no solo se encuentra en los árboles el combustible que muchas de ellas necesitan y que produce el calor necesario en nuestros hogares; no solo proporcionan la madera que de-

mandan las construcciones y multitud de usos domésticos, sino que asociándose á los trabajos del hombre, son su más eficaz ayuda en las explotaciones agrícolas. En ella toman parte las raíces para sostener las capas de la tierra vegetal; con su sombra los árboles vivos conservan la humedad á los terrenos y ayudan al régimen conveniente de las aguas subterráneas que van á surtir los manantiales; las hojas con su evaporacion contribuyen á la formacion de los vapores que van á constituir las nubes, y en fin, al morir el árbol, al depositar sus ramas y sus hojas secas en la tierra, lleva con ellas los elementos que formarán el más rico abono de los terrenos, constituyéndose así otra compensacion de aquellas en que se fundan las principales leyes que rigen á los fenómenos de la Naturaleza.

Sin la presencia de los árboles, los terrenos inclinados, los bordes de los rios, canales y otros depósitos de agua, se desagregan por la accion de las corrientes, los terrenos pierden la tierra vegetal, y esta aglomerándose desordenadamente en ciertos puntos, contribuye en muchos casos á la formacion de pantanos insalubres. Este doble mal se evita con ayuda de las raíces de los árboles que fijan los terrenos conservando formas, y aglomerando las tierras en los lugares en que son necesarias. A este poderoso auxilio se debe la fijacion de los médanos y otros depósitos de tierras movedizas que el hombre puede establecer en varios puertos por medio de los bosques, deteniendo las invasiones de las aguas ó los atterres, y utilizando así su superficie de notable fertilidad.



El fenómeno de la lluvia tiene una de sus causas en las grandes corrientes de la atmósfera, y en los obstáculos que se les oponen; y aun cuando se admite hoy generalmente que la cantidad de lluvia que cae en un lugar no depende exclusivamente de la vegetación que cubre el suelo, sino de circunstancias topográficas y de los obstáculos que encuentran los vientos lluviosos, no por eso se desconoce la influencia que pueden ejercer en la repartición de las lluvias de montañas cubiertas de bosques. Hasta qué punto llegue la influencia de esos lugares boscosos en aquella repartición, es una cuestión que todavía no ha sido resuelta, por falta de experiencias concluyentes. Pero sobre lo que no hay duda, sobre lo que todo el mundo está de acuerdo, es sobre la influencia de los bosques en el derrame de las aguas pluviales por la superficie del suelo.

Cualquiera que sea la naturaleza geológica de una cuenca en el momento en que la evaporación llega á su *máximum*, los cursos de agua llegan al *mínimum*, y toda causa que tienda á moderar la evaporación, aumentará el producto de las corrientes. Conservando los bosques mayor humedad y evaporando menos que el suelo descubierto, ejercen así una influencia benéfica en el producto de los manantiales, regularizándolo y aun aumentándolo en algunas estaciones.

Por lo que toca á la infiltración, la influencia de los bosques es también muy sensible. Los manantiales son alimentados por las aguas pluviales que se infiltran en los terrenos permeables, y la infiltración será tanto más

considerable cuanto menor sea la evaporación. La acción de los bosques en la evaporación y en la infiltración tiene por resultado aumentar el producto de la lluvia, es decir, la agua pluvial que aprovecha á los cursos de agua. En apoyo de esta opinión se cita la experiencia emprendida en Australia, en grandes proporciones, y por la cual se han llegado á crear manantiales en mesetas desnudas, efectuando numerosas plantaciones.

Además, la benéfica influencia de los bosques en la corriente superficial de las aguas pluviales, se hacen sentir sobre todo, en las vertientes inclinadas y fáciles de excavar. En una montaña desnuda y en los momentos de una lluvia, las aguas corren precipitadamente formando una masa animada de gran velocidad, que va arrebatando y destruyendo todo á su paso. Las causas que provocan y mantienen la violencia de los torrentes, son: por una parte, la friabilidad del suelo, y por otra, la concentración súbita de una gran masa de agua. Los bosques hacen el suelo menos fácil de excavar, y absorben y retienen una parte de las aguas pluviales, impidiendo la concentración instantánea de la parte que no absorben; por consiguiente destruyen una y otra causa. Para extinguir los terrenos no se ha encontrado otro medio más eficaz que cubrir de bosques las montañas donde se forman.

Parece bastante lo expuesto para demostrar la importancia del asunto y la necesidad de que las autoridades le consagren una buena parte de sus cuidados, á fin de evitar los trascendentales perjuicios que comienzan ya



á sentirse, y los cargos de imprevision y falta de cultura que recaerian sobre la generacion actual.

Resumiendo, y procurando fijar la atencion más bien sobre los males que produce la destruccion de los bosques y arbolados, que sobre los beneficios que resultan de su conservacion, pueden apuntarse como los principales de aquellos los siguientes:

I. La modificacion del clima con perjuicio de la salubridad.

II. La privacion de un medio eficaz de purificacion de la atmósfera y de desinfeccion de los lugares malsanos.

III. El empobrecimiento y aún la pérdida de los mantiales.

IV. La formacion de torrentes devastadores.

V. La pérdida de muchos terrenos en las montañas, para la agricultura y ganaderos, y

VI. La falta de buenas maderas para las construcciones y de combustible para el establecimiento de muchas industrias.

Si como es de esperarse de la ilustracion del Gobierno de su digno cargo, atendidas las anteriores consideraciones, y otras que no pueden ocultársele, cree conveniente cooperar á los fines que se propone el Ejecutivo de la Union, confía el Presidente en que con todo empeño dictará vd. las medidas que á su juicio sean más oportunas, para que en el territorio de su mando se evite la destruccion de los montes y arbolados, y se pro-

mueva la formacion de otros nuevos y la reposicion de los que han desaparecido, reglamentándose su explotacion, de acuerdo con los principios de la ciencia, y segun las indicaciones de una prevision ilustrada.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 15 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al C. Gobernador del Estado de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 48.—Febrero 25 de 1880.

NUMERO 44.

AGENTE CONSULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. James R. Howard, agente consular de los Estados Unidos de América en Guadalupe y Calvo (Chilapas).—Leyes y decretos.—Tomo XXXII.—15.